



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 86

Bogotá, D. C., miércoles 26 de marzo de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 2006 SENADO, 132 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana", suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2008

Doctor

AUGUSTO POSADA SANCHEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 144 de 2006 Senado, 132 de 2007 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana", suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Respetado doctor Posada:

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia:

I. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El 13 de octubre de 2006 la ex Ministra de Relaciones Exteriores doctora María Consuelo Araújo Castro, presentó a consideración del Senado de la República el Proyecto de ley número 144 de 2006, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana", suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Repartido a la Comisión Segunda del Senado, fue aprobado en primer debate el 13 de diciembre de 2006.

Posteriormente fue aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República el día 5 de septiembre de 2007.

Fue recibido en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 18 de septiembre de 2007.

Siendo designada ponente para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 4 de octubre de 2007.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Actualmente las relaciones entre la República de Colombia y la República Dominicana en materia de cooperación económica, comercial y técnica se derivan del acuerdo que sobre la materia suscribieron sus gobiernos el 20 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta los lazos de amistad que históricamente han mantenido los dos países, reconociendo la importancia que la cooperación técnica y científica representa para la intensificación de las acciones en el orden económico y social de los dos países, y con el propósito de fomentar, concretar y modernizar la infraestructura técnica y científica, representantes de los dos gobiernos adelantaron las consultas pertinentes, lo cual dio como resultado que el tres de agosto de 2004, la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia y el Secretario de Estado de la República Dominicana suscribieran el presente acuerdo.

En este nuevo Convenio se acordó incluir cláusulas, que no habían sido consideradas anteriormente, son ellas: la Comisión Mixta y las Reuniones de Evaluación y Seguimiento a los proyectos de interés común, que operarían como mecanismo de funcionamiento e instrumentación. Igualmente se incorporaron nuevas modalidades de cooperación; el financiamiento a los proyectos que serán realizados por costos compartidos; la cláusula de impedimentos, privilegios e inmunidades, que rigen los expertos extranjeros que intervienen en los proyectos de cooperación; la cláusula de solución de controversias, que considera que las discrepancias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente instrumento se resolverán por los medios pacíficos previstos por el Derecho Internacional; la cláusula sobre propiedad intelectual, la cual considera la protección adecuada y eficaz de la propiedad intelectual generada y aplicada en desarrollo de las actividades de cooperación.

Este Convenio forma parte de un grupo de acuerdos de cooperación que Colombia, ha venido suscribiendo con el ánimo de establecer adecuadas bases de cooperación, especialmente con los países de América Latina, Centroamérica y el Caribe, en desarrollo de las políticas constitucionales, y dentro del marco de la integración regional.

El presente instrumento mantiene el espíritu de la cooperación técnica, entre los países en desarrollo (CTPD), trazado por las Naciones Unidas, como un instrumento importante de solidaridad y crecimiento entre países hermanos.

Este convenio constituirá un marco de singular importancia para impulsar la cooperación que se viene desarrollando con República Dominicana, en los sectores Agropecuario, del Medio Ambiente; Desarrollo Productivo; Fortalecimiento Institucional y Reforma del Estado; Turismo y Cultura, entre otros.

II. Antecedentes jurídicos

Actualmente las relaciones entre la República de Colombia y la República Dominicana en materia de cooperación económica, comercial y técnica se derivan del acuerdo que sobre la materia suscribieron sus gobiernos el 20 de diciembre de 1969.

Posteriormente, basándose en las relaciones que en estos asuntos ya se habían iniciado entre nuestro país y República Dominicana, los representantes de los dos gobiernos adelantaron consultas pertinentes, lo cual dio como resultado que el tres de agosto de 2004, la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia y el Secretario de Estado de la República Dominicana suscribieran el acuerdo que en esta oportunidad se presenta a consideración y aprobación.

La suscripción del Convenio también fue el resultado de las reuniones entre las instituciones gubernamentales competentes, especialmente con la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, con el objeto de revisar la normatividad relacionada con la Cooperación entre los dos países, de donde observó la necesidad de actualizar el Convenio de 1969.

Precisamente en este nuevo convenio se acordó incluir cláusulas que no habían sido consideradas anteriormente, como es la conformación de la Comisión Mixta y las Reuniones de Evaluación y Seguimiento a los proyectos de interés común, que operarían como mecanismo de funcionamiento e instrumentación. Igualmente se incorporaron nuevas modalidades de cooperación; el financiamiento a los proyectos que serán realizados por costos compartidos; la cláusula de impedimentos, privilegios e inmunidades, que rige los expertos extranjeros que intervienen en los proyectos de cooperación; la cláusula de solución de controversias, que considera que las discrepancias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente instrumento se resolverán por los medios pacíficos previstos por el derecho internacional; la cláusula sobre propiedad intelectual, la cual considera la protección adecuada y eficaz de la propiedad intelectual generada y aplicada en desarrollo de las actividades de cooperación.

III. Principales aspectos regulados por el convenio

Tanto en el Preámbulo como en el artículo primero se consignan expresiones comunes de buena voluntad entre ambos países para propiciar, estimular y actualizar las acciones de cooperación contempladas en el Convenio de 1969.

En el artículo II se determinaron las entidades responsables, para el cumplimiento de los términos del presente Convenio.

Por el artículo III, se acordó la forma como se ejecutarán los programas y proyectos específicos de cooperación Técnica y Científica; indicando que se hará bajo la modalidad de costos compartidos; y que, en todo caso, las Partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros países y/o organismos internacionales para la financiación y ejecución de dichos proyectos y programas.

Las áreas de Cooperación fueron determinadas en el artículo IV, sin perjuicio de que las partes puedan ampliarlas en el futuro de común acuerdo. Los sectores acordados son: Agua Potable y Saneamiento Básico, Arte y Cultura, Comercio e Inversiones, Comunicación, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Productivo, Desarrollo y Población, Educación, Justicia, Medio Ambiente, Modernización del Estado, Minas y Energía, Salud, Trabajo, Vivienda, Transporte y Desarrollo Urbano, entre otros.

Las previsiones del artículo V se refieren a las modalidades de cooperación, señalando las siguientes: capacitación e intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios; estudios e investigaciones; recepción de expertos; capacitación y pasantías en instituciones de reconocido prestigio y con nivel de excelencia; intercambio de información estadística, técnica y tecnológica, para el desarrollo de los proyectos conjuntos; otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica; prestación de servicios de consultoría; organización de seminarios, talleres, cursos y conferencias y otros mecanismos conjuntos de intercambio académico y científico; proyectos integrales; envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

Se destaca lo previsto en el artículo VI, por cuanto, para la adecuada ejecución y funcionamiento del convenio, se creó la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, como instancia de funcionamiento e instrumentación de la cooperación entre Colombia y República Dominicana. Igualmente se definen las funciones que cumplirá la Comisión Mixta, la cual se reunirá cada dos años, en forma alternada en las fechas acordadas oficialmente y, para revisar el avance de los proyectos y programas de cooperación, anualmente se realizarán las reuniones de evaluación y seguimiento y en ellas se podrán acordar nuevos proyectos de cooperación.

Por el artículo VII se acuerda que, con el fin de facilitar la ejecución de los distintos proyectos y programas en las áreas señaladas y hacer efectivos los objetivos del convenio, las Partes suscribirán convenios complementarios en los que podrá designarse una o varias entidades ejecutoras, sin perjuicio de las entidades responsables a que se refiere el artículo II.

En el artículo VIII queda establecido el derecho de propiedad intelectual, que garantiza la protección adecuada y eficaz de la propiedad intelectual generada o aplicada en desarrollo de las actividades de cooperación estipuladas en el presente convenio.

Las previsiones del artículo XIX se refieren al compromiso adquirido entre los dos Estados a los efectos de reconocer y conceder las prerrogativas y privilegios especiales a los expertos, instructores y técnicos internacionales que cada parte reciba en virtud del Convenio, de acuerdo con la reglamentación vigente para los expertos de las Naciones Unidas.

Igualmente las Partes acuerdan otorgar las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación técnica, en el Marco del presente convenio. El personal estará sometido a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna, fuera de la establecida, sin previa autorización de las autoridades competentes.

Por el artículo X las Partes acuerdan los mecanismos de solución de controversias, indicando que cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por cualquiera de los medios de solución pacífica de controversias reconocidos por el derecho internacional.

El artículo XI prevé que el presente convenio, a partir de su entrada en vigor, sustituirá al anterior Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 1969.

Finalmente, el artículo XIII se refiere a la vigencia y duración del Convenio, señalando que entrará en vigor en la fecha de recibo de la segunda Nota Diplomática mediante la cual las Partes se informen de haber cumplido con los requisitos legales y constitucionales para su vigencia; y que su vigencia inicial será de cinco años, renovables automáticamente por periodos iguales.

También se indica que el Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y dado el caso, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante notificación escrita a través de la vía diplomática con seis meses de antelación, sin que esto afecte la conclusión de los programas y proyectos formalizados durante su vigencia.

Es de resaltar que este Convenio obedece al deseo de la República de Colombia y de la República Dominicana de promover y fomentar el desarrollo económico y social de sus pueblos, contemplando los mecanismos de cooperación técnica y científica.

Proposición

Por las consideraciones anteriores, solicito a los integrantes de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 144 de 2006 Senado, 132 de 2007 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004), junto con el texto que se propone para segundo debate.

Fabiola Olaya Rivera,
Honorable Representante a la Cámara
Departamento del Meta.

TEXTO DEFINITIVO QUE SE PROPONE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Visto el texto del “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana”, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ARTICULO I

Objeto

1. El presente convenio tiene como objeto promover la cooperación científica y técnica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas de desarrollo económico y social. Para lograr dicho objetivo las Partes se comprometen a dar impulso a las acciones de cooperación, con base en los principios de beneficio mutuo, reciprocidad, respeto a la soberanía, no intervención en los asuntos internos y las políticas de desarrollo establecidas en cada país.

2. Todos los programas, proyectos específicos y actividades de cooperación técnica y científica que convengan las Partes, serán ejecutados de conformidad con las disposiciones generales del presente Convenio y las normas establecidas en cada país.

ARTICULO II

Entidades responsables

Como Entidades responsables para el cumplimiento de los términos del presente Convenio:

– La Parte colombiana designa al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI.

– La Parte dominicana designa a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República.

ARTICULO III

Financiamiento

La ejecución de los programas y proyectos de Cooperación Técnica y Científica se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, sin perjuicio de cualquier otra que conlleve a los objetivos de dicha colaboración. Las Partes pueden solicitar de común acuerdo, la participación de terceros países y/o organismos internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas y proyectos que surjan de las modalidades de cooperación contempladas en cada caso.

ARTICULO IV

Áreas de cooperación

Las Partes establecen entre otras, las siguientes áreas de Cooperación, sin perjuicio de ampliarlas de común acuerdo en el futuro:

Agropecuaria, Agua Potable y Saneamiento Básico, Arte y Cultura, Comercio e Inversiones, Comunicación, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Productivo, Desarrollo y Población, Educación, Justicia, Medio Ambiente, Modernización del Estado, Minas y Energía, Salud, Trabajo, Vivienda, Transporte y Desarrollo Urbano.

ARTICULO V

Modalidades de cooperación

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Técnica y Científica, las Partes podrán asumir las siguientes modalidades:

– Capacitación e intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios.

– Estudios e investigación.

– Recepción de Expertos.

– Capacitación y pasantías en instituciones de reconocido prestigio y nivel de excelencia.

– Intercambio de información estadística, técnica y tecnológica, para el desarrollo de los proyectos conjuntos.

– Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica.

– Prestación de servicios de consultoría.

– Organización de seminarios, talleres, cursos y conferencias y otros mecanismos conjuntos de intercambio académico y científico.

– Proyectos integrales.

– Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

– Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida por las Partes para el desarrollo del presente convenio.

ARTICULO VI

Funcionamiento e instrumentación

1. Se crea una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, como instancia de funcionamiento e instrumentación de la Cooperación entre Colombia y República Dominicana, conformada por las entidades responsables citadas en el artículo II y otros representantes y expertos que las instituciones consideren necesarios.

La Comisión Mixta estará presidida por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, en el caso de Colombia, y por los representantes de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en el caso de República Dominicana.

2. Los proyectos específicos se identificarán y prepararán siguiendo los procedimientos establecidos en cada país y se presentarán en el Marco de la Comisión Mixta.

3. La Comisión Mixta cumplirá las siguientes funciones:

– Analizar y determinar los campos prioritarios en los que se puedan realizar programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica.

– Proponer y coordinar las actividades, proyectos y acciones concretas en relación con los objetivos del Presente Convenio, y definir los medios necesarios para su realización y evaluación.

– Identificar nuevos sectores y áreas de cooperación.

– Buscar los medios adecuados para prevenir las dificultades que se puedan presentar en los campos cubiertos por el presente Convenio.

– Controlar, hacer seguimiento, evaluar las actividades y formular las recomendaciones y modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

– Incentivar la aplicación de los resultados logrados en el curso de la cooperación.

– Informar a las Partes sobre las recomendaciones que tengan por objeto la expansión de los intercambios y la diversificación de la cooperación.

– Definir un programa bienal de trabajo, que contemple proyectos específicos, agentes ejecutores y fuentes de financiación.

4. Con el fin de revisar la cooperación bilateral y preparar las Reuniones de la Comisión Mixta, se realizarán anualmente Reuniones de Evaluación y Seguimiento. Dichas reuniones serán ejercicios de revisión sobre el avance de los proyectos y programas de cooperación, y a ellas asistirán:

– Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, y de las Instituciones técnicas colombianas y los representantes de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, por una Parte.

– Los representantes de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y los Representantes de la Embajada de la República de Colombia en Santo Domingo, de otra Parte.

Los resultados de las reuniones de Evaluación y Seguimiento quedarán anotados en un Acta que se enviará a las entidades responsables de Cooperación, para que sirva de instrumento de coordinación en la preparación de las futuras Comisiones Mixtas.

En las reuniones de Evaluación y Seguimiento, se pueden incorporar nuevos proyectos y actividades de cooperación que las Partes convengan, de conformidad con las disposiciones generales del presente Convenio.

5. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, en forma alternada, en la República de Colombia y en República Dominicana.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, las Partes podrán convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

Instrumentos y medios para la realización de la cooperación

Con el fin de facilitar la realización de los objetivos de la cooperación estipulada en el presente Convenio, las Partes podrán celebrar Convenios Complementarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II del presente Convenio.

En dichos Convenios Complementarios se designarán las entidades ejecutoras de cada proyecto.

ARTICULO VIII

Propiedad intelectual

Las Partes garantizarán la protección adecuada y eficaz de la propiedad intelectual generada o aplicada en desarrollo de las actividades de cooperación estipuladas en el presente Convenio, en concordancia con sus leyes nacionales y los convenios internacionales aplicables.

El significado del término “Propiedad Intelectual” deberá entenderse en los términos en que es presentado por el artículo II del Convenio por el cual se crea el Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

La información de carácter científico y tecnológico, obtenida a lo largo de la ejecución del presente Convenio, que se encuentre bajo la protección de la propiedad intelectual, no podrá ser transferida a terceras personas sin el previo consentimiento de la otra Parte.

El derecho de propiedad intelectual, derivado de los programas y proyectos bilaterales o de otros programas de cooperación ejecutados dentro del marco del presente Convenio, será ejercido conjuntamente por las instituciones competentes. El registro, explotación económica y aprovechamiento de estos derechos serán reglamentados en Convenios Especiales, si es del caso, en todo programa o proyecto.

ARTICULO IX

De los expertos, impedimentos, privilegios e inmunidades

El personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación, se someterá a las disposiciones de este Convenio y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna, fuera de las estipuladas por las Partes.

Las Partes concederán a los funcionarios expertos o técnicos enviados por el Gobierno de cualquiera de las Partes, en el Marco del presente Convenio, que no sean nacionales ni extranjeros, residentes en el país, además de los privilegios y exenciones que para funcionarios o peritos respectivamente, contiene la Convención de Privilegios e Inmunidades del 13 de febrero de 1946 de las Naciones Unidas, las facilidades siguientes:

a) La obtención del visado correspondiente para el funcionario, experto o técnico y los miembros de su familia que se encuentren bajo su dependencia directa y convivan con él por el término de su misión, prorrogable por un plazo prudencial, para que efectúen los arreglos pertinentes para su salida del país;

b) Documento de identificación en el que se haga referencia a la protección especial y respaldo que les concede el Gobierno del Estado receptor;

c) Exención del pago de Impuesto de Aduana para el ingreso y salida del país del menaje doméstico. También estarán exentos de dichos impuestos el equipo y material necesario para la ejecución de los proyectos.

ARTICULO X

Solución de controversias

Las discrepancias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento serán resueltas por las Partes, por cualquiera de los medios de solución pacífica de controversias contemplados por los acuerdos vigentes entre las Partes y el Derecho Internacional.

ARTICULO XI

Actualización del convenio

El presente Convenio, a partir de la fecha de su entrada en vigor, sustituirá al Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 1969.

ARTICULO XII

Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha de recibo de la segunda nota diplomática mediante la cual las Partes se informen, del cumplimiento de sus requisitos legales y constitucionales para la vigencia del instrumento.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las Partes manifiesta por escrito, vía diplomática, su deseo de no prorrogarlo, con una antelación de por lo menos seis meses a la fecha de terminación del periodo respectivo.

Este Convenio podrá ser modificado por las Partes, de común acuerdo, por vía diplomática.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante la notificación escrita, por vía diplomática, que surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recibo de la Nota correspondiente. Los proyectos y programas de cooperación que se encuentren en curso, continuarán ejecutándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Fabiola Olaya Rivera,

Honorable Representante a la Cámara
Departamento del Meta.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 2006, SENADO 132 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto trascrito correspondiente al Proyecto de ley número 144 de 2006 Senado, 132 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004), fue el aprobado por la Comisión en sesión el día cuatro (4) de diciembre de dos mil siete (2007). Acta No. 17.*

El Presidente Comisión Segunda,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2008

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 144 de 2006 Senado, 132 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).*

El Proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 4 de diciembre de 2007. Acta 17.

La discusión y votación de este proyecto de ley, se anunció en la sesión del día 21 de noviembre de 2007. Acta 16.

El proyecto fue publicado en la *Gaceta* número 460 del 18 de octubre de 2006. Página 1.

La ponencia para primer debate Cámara se publicó en la *Gaceta* número 565 del 9 de noviembre de 2007. Página 1.

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2007 CAMARA, 120 DE 2006 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá,

Bogotá, D. C., 3 de marzo de 2008

Doctor

AUGUSTO POSADA

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetuoso saludo,

De conformidad con la apreciable designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me permito hacer entrega del informe de ponencia para segundo debate al

Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara, 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá. Espero de usted la respectiva publicación y su consecuente trámite.

Cordialmente,

Jairo A. Fernández Quessep,

Representante a la Cámara, departamento de Sucre.

TEXTO APROBADO EN COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2007 CAMARA, 120 DE 2006 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá que cumple el 6 de octubre de 2007.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, considere incorporar las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:

- Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández.
- Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.
- Mejoramiento de la red vial de la zona urbana.
- Pavimentación de la Vía el Batán-Aposentos.
- Ampliación del alcantarillado urbano.
- Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad.
- Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado.
- Construcción de la cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano.
- Construcción de la doble calzada: Carrera 2ª y salida a Jenesano.
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.
- Pavimentación de la vía Turmequé-Villapinzón.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de la Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebraran convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento y el municipio de Tibaná.

Artículo 5°. Exaltase la labor de sus agentes para lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad Boyacense.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Jairo Alfredo Fernández Quessep,

Represente a la Cámara,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

TEXTO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA APROBAR EN COMISION SEGUNDA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá que cumple el 6 de octubre de 2007.	Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá que cumple el 6 de octubre de 2007.

TEXTO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA APROBAR EN COMISION SEGUNDA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES																								
Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2008 y 2009, las partidas presupuestales para incurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:	Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que <u>de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, considere</u> incorporar las partidas presupuestales para incurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROYECTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández</td> <td>\$1.035.000.000</td> </tr> <tr> <td>Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.</td> <td>\$120.000.000</td> </tr> <tr> <td>Mejoramiento de la red vial de zona urbana</td> <td>\$1.800.000.000</td> </tr> <tr> <td>Pavimentación de la Vía Batán-Aposentos</td> <td>\$3.624.000.000</td> </tr> <tr> <td>Ampliación del alcantarillado urbano</td> <td>\$1.200.000.000</td> </tr> <tr> <td>Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad</td> <td>\$2.500.000.000</td> </tr> <tr> <td>Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado</td> <td>\$458.000.000</td> </tr> <tr> <td>Construcción de las cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano</td> <td>\$546.260.000</td> </tr> <tr> <td>Construcción de la doble calzada: Carrera 2ª y salida a Jenesano</td> <td>\$1.800.000.000</td> </tr> <tr> <td>Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.</td> <td>\$835.000.000</td> </tr> <tr> <td>Pavimento de la vía Turmequé-Villapinzón</td> <td>\$7.248.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTO	VALOR	Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández	\$1.035.000.000	Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.	\$120.000.000	Mejoramiento de la red vial de zona urbana	\$1.800.000.000	Pavimentación de la Vía Batán-Aposentos	\$3.624.000.000	Ampliación del alcantarillado urbano	\$1.200.000.000	Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad	\$2.500.000.000	Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado	\$458.000.000	Construcción de las cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano	\$546.260.000	Construcción de la doble calzada: Carrera 2ª y salida a Jenesano	\$1.800.000.000	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.	\$835.000.000	Pavimento de la vía Turmequé-Villapinzón	\$7.248.000.000	<ul style="list-style-type: none"> * Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández * Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río. * Mejoramiento de la red vial de zona urbana * Pavimentación de la Vía Batán-Aposentos * Ampliación del alcantarillado urbano * Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad * Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado * Construcción de las cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano * Construcción de la doble calzada: carrera 2ª y salida a Jenesano * Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano. * Pavimento de la vía Turmequé- Villapinzón
PROYECTO	VALOR																								
Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández	\$1.035.000.000																								
Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.	\$120.000.000																								
Mejoramiento de la red vial de zona urbana	\$1.800.000.000																								
Pavimentación de la Vía Batán-Aposentos	\$3.624.000.000																								
Ampliación del alcantarillado urbano	\$1.200.000.000																								
Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad	\$2.500.000.000																								
Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado	\$458.000.000																								
Construcción de las cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano	\$546.260.000																								
Construcción de la doble calzada: Carrera 2ª y salida a Jenesano	\$1.800.000.000																								
Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.	\$835.000.000																								
Pavimento de la vía Turmequé-Villapinzón	\$7.248.000.000																								
Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior sin perjuicio de la obligación de Registro de los Proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.	Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior sin perjuicio de la obligación de Registro de los Proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.																								
Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento y el municipio de Tibaná.	Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento y el municipio de Tibaná.																								
Artículo 5°. Exáltese la labor de sus gentes por lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad boyacense.	Artículo 5°. Exáltese la labor de sus gentes por lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad boyacense.																								
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.																								

Antecedentes del proyecto

Este proyecto tiene como autores a los honorables Senadores doctor Mauricio Jaramillo Martínez, doctor Plinto Olano Becerra, doctor Héctor Helí Rojas Jiménez, doctor Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, doctor Ciro Ramírez Pinzón, y a los honorables Representantes a la Cámara doctor Juan de Jesús Córdoba Suárez, doctor Hernán Puentes Díaz, doctor Zamir Eduardo Silva Amín, doctor Luis Alejandro Perea Albarracín, doctor Marco Tulio Leguizamón Roa y el doctor Juan Carlos Granados Becerra, proyecto que fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 13 de septiembre de 2006.

El proyecto fue radicado en la Comisión Segunda del Senado de la República el día 25 de septiembre de 2006, y se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 370 de 15 de septiembre de 2006.

El día 19 de octubre de 2006 se asigna por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República al Senador Juan Manuel Galán Pachón como ponente para este proyecto de ley, el cual rindió ponencia para primer debate el día 24 de noviembre de 2006, la cual se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 572 del 27 de noviembre de 2006, en Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2006, la Comisión Segunda del Senado de la República anunció la discusión y votación de este Proyecto de ley, el cual fue aprobado el día 13 de diciembre de 2006 como consta en Acta número 30 de esta fecha.

La Comisión Segunda del Senado de la República designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, ponencia que fue radicada el 1º de junio de 2007, discutida y aprobada en sesión plenaria del Senado de la República el día 11 de septiembre de 2007.

El día 22 de octubre de 2007, fue asignado el honorable Representante a la Cámara doctor Jairo Fernández Quessep, como ponente para primer debate, designación que informada el día 29 de octubre de 2007. El cual fue acogido por todos los integrantes de la Comisión Segunda.

Generalidades

Por medio de este proyecto se quiere vincular la Nación con el aniversario de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, en sus 470 años.

El municipio de Tibaná, se encuentra ubicado al oriente del departamento de Boyacá en la Cordillera Oriental de los Andes, se encuentra dividida en 29 veredas, y su población según el reporte del Sisbén a junio de 2006 es de 12.860 habitantes.

Las necesidades básicas insatisfechas de este municipio asciende al 50,25%, lo cual demuestra la necesidad de llevar a ejecución este proyecto de ley, para que esta población cuya economía se basa en la agricultura del minifundio, en lo cual sobresalen los frutales de hoja caduca (manzana, pera, durazno, ciruela) y curuba, y otros cultivos en menor escala, pueda satisfacer sus necesidades.

En cuanto al cofinanciamiento, la Ley 715 de 2001, establece competencias en materia de inversión entre la Nación y el nivel territorial, en ninguno de sus artículos determina que se autorice al Gobierno Nacional a cofinanciar proyectos de los municipios, punto que es aclarado por la Corte en Sentencia C-197 de 2001 con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil, la cual dijo: “La Corte destaca con especial énfasis, que en virtud de lo dispuesto por esta última parte del parágrafo del artículo 21, la Nación se puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Esta posibilidad no sólo está claramente autorizada por la norma en comento, sino que desarrolla plenamente los principios de congruencia, coordinación y subsidiaridad a que se refiere el segundo inciso del artículo 2888 superior, como bien lo afirma el Congreso.

En efecto esta disposición de la Constitución es del siguiente tenor:

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, congruencia y subsidiaridad”.

Lo anterior demuestra la viabilidad del cofinanciamiento respecto a este proyecto de ley, el cual es necesario para poder cubrir algunas de las necesidades básicas insatisfechas de este municipio del departamento de Boyacá, el cual por medio del presente proyecto de ley lo queremos conmemorar.

En cuanto a la competencia del Congreso de la República respecto a este proyecto de ley, cabe aclarar, que este tema fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional, es Sentencia C-057 de 1993, la cual enuncia:

“No obstante, el Proyecto de ley cuestionado no da a conocer los nombres de las personas que se han hecho acreedores a esa distinción, vale decir, que la ley de honores se hace en forma abstracta y las personas a quienes se debe exaltar, si es por el sentido literal y gramatical del texto del proyecto, permanecerían en el anonimato. Mas sobre estas consideraciones de carácter exegético habrán de permanecer las de índole práctico que consulte la realidad de las cosas y de la vida nacional que reflejan un sentimiento telúrico altamente arraigado en nuestro pueblo, es decir que el Congreso quiso exaltar al advenimiento de los 450 años de fundación del municipio de Marmato y hacerle un justo reconocimiento al mismo, señalado además que rinde homenaje a sus fundadores y a quienes han contribuido a su grandeza, aunque eso último se exprese de manera impersonal sin efectuar individualizaciones”.

Por lo anteriormente enunciado queda claro que el Congreso de la República sí es competente para tramitar este tipo de proyectos de ley.

Cabe aclarar que para que este proyecto de ley se llevará a ejecución, se necesita que los proyectos sostenibles aquí descritos estén registrados en el BPIN, ya que este registro es un requisito legal previo para que se pueda acceder a los recursos de inversión, esto esta establecido en los artículos 31 de la Ley 38 de 1989 (modificada por la Ley 179 de 1994) y el artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

La Ley 38 de 1989 en su artículo 31 consagra:

“Artículo 31. En el plan operativo anual de inversión no se podrán incluir proyectos que no hagan parte del Banco de Proyectos de Inversión.

La Nación sólo podrá cofinanciar proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de entidades públicas que tengan garantizado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al servicio de su deuda”.

El registro no solo es un elemento para garantizar la viabilidad de los proyectos, sino que también es un mecanismo de transparencia para por medio del registro hacerle un seguimiento al proyecto y para evaluar la distribución y el uso de los recursos nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a nuestras disposiciones reglamentarias, propongo a los honorables Representantes a la Cámara dar segundo debate al **Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara, 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.**

Cordialmente,

Jairo Alfredo Fernández Quessep,

Representante a la Cámara,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2007 CAMARA, 120 DE 2006 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá que cumple el 6 de octubre de 2007.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, considere incorporar las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:

- Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández.
- Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.
- Mejoramiento de la red vial de la zona urbana.
- Pavimentación de la Vía el Batán – Aposentos.
- Ampliación del alcantarillado urbano.
- Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad.
- Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado.
- Construcción de la cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano.
- Construcción de la doble calzada: Carrera 2ª y salida a Jenesano.
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.
- Pavimentación de la vía Turmequé-Villapinzón.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento y el municipio de Tibaná.

Artículo 5º. Exaltase la labor de sus agentes para lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad Boyacense.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara, 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la**

celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, fue el aprobado por la Comisión en sesión el día 11 de diciembre de 2007. Acta número 18.

Presidente, Comisión Segunda,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2008.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate correspondiente al Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 11 de diciembre de 2007. Acta número 18.

La discusión y votación de este proyecto de ley, se anunció en la sesión del día 4 de diciembre de 2007. Acta número 17.

El Proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 370 del 15 de septiembre de 2006, página 2.

La ponencia para primer debate Cámara se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 582 del 16 de noviembre de 2007. Página 6.

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 131 DE 2007 CAMARA, 186 DE 2006 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Bogotá, D.C., diciembre 11 de 2007

Doctor

OSCAR ALBERTO ARBOLEDA PALACIO

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 131 de 2007 Cámara, 186 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe",* hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido y a la luz de lo preceptuado por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 y estando dentro de la oportunidad allí prevista presento a su consideración, y por su conducto a los honorables Representantes de esta Corporación, el informe de ponencia para **segundo debate** del proyecto de ley referenciado, haciendo para el efecto los siguientes señalamientos:

I. Breve reseña legislativa

En cumplimiento de lo normado por los artículos 150, numeral 16 y 189, numeral 2 de la Constitución Política, el ejecutivo a través de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y del señor Ministro de Minas y Energía, presentó al honorable Congreso el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el precitado acuerdo de Cooperación para su estudio y posterior aprobación; dicho trámite se surtió en el honorable Senado en primer y segundo debate en la respectiva Comisión Segunda y la plenaria, con ponencias favorables del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, procediendo en esta oportunidad a surtir el mismo trámite ante la honorable Cámara de Representantes.

II. Consideraciones generales

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el Derecho Nuclear para toda la comunidad internacional, ya que propende por la creación de las normas y la regulación de todos los principios jurídicos aplicables a todos aquellos fenómenos químicos y físicos nucleares, así como también las actividades de los seres humanos que desempeñan dicha labor, y, con el objeto de aunar esfuerzos tendientes a buscar la solución de los problemas comunes de todos los países del Grupo Andino, mediante el uso de las técnicas nucleares en

actividades como la protección de nuestra población contra radiaciones, el diagnóstico de enfermedades en animales y su nutrición, se inició el denominado Programa Regional Andino (PARA), que posteriormente al asociarse con otros países de la zona del Caribe y de América Latina, dió origen al Programa Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), que desde su inicio contó con el apoyo económico y técnico del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

El Programa ARCAL ha venido fomentando el intercambio de conocimientos entre los países miembros de este organismo, que se traduce, entre otros, en eventos de capacitación, suministros de personal, expertos en el desarrollo de tecnología específicas y el suministro de los equipos para aplicar dichas tecnologías.

Cabe resaltar que a la fecha de veinte (20) países que participan en el Programa ARCAL han suscrito, el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe, pero solo once (11) son Parte, Contratante, es decir, que además de su firma, han depositado los instrumentos de ratificación correspondientes.

En ese orden de ideas, es de capital importancia resaltar que Colombia ha suscrito y ratificado varios Tratados y Convenciones Internacionales en el área nuclear, entre los cuales destaco los siguientes:

- El Tratado de la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), este Acuerdo Internacional tiene como objeto evitar la proliferación de las Armas Nucleares y la tecnología armamentista, así como también el de fomentar la cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear y propender por el desarrollo nuclear.
- El Tratado para Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tlatelolco).
- La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares aprobada mediante la Ley 728 de 2001.
- La Convención sobre Asistencia Radiológica en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobada por la Ley 766 de 2002 y en vigor para nuestro país desde el 24 de junio de 2005.

Todo lo anterior ha sido de cardinal importancia para nuestro país, ya que gran parte de la tecnología que se utiliza en Colombia en el área de la salud, la industria, las ciencias agropecuarias, hidrología, investigaciones, etc, han sido transferidas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), lo que además ha permitido que un gran número de compatriotas laboren con radiaciones ionizantes.

Igualmente se anota, que existen otros instrumentos que sirven como mecanismo para facilitar el intercambio de tecnología nuclear entre países de la región, tales como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunitades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Opanal), creado por la Ley 559 de 2000, el cual vela por el estricto cumplimiento del Tratado de Tlatelolco y el ARCAL (Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe y suscrito en Viena, Austria el día 11 de diciembre de 1988, el cual se está presentando a los honorables Representantes para su consideración y aprobación.

III. El objetivo del proyecto de ley

Este Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe (ARCAL) tiene como OBJETIVO primordial, conseguir que los Estados Parte, con la ayuda del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se comprometan a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en la Región Latinoamericana y el Caribe. Para lo cual cada Estado Parte puede colocar a disposición de los proyectos regionales su infraestructura, sus conocimientos y los expertos que estime pertinentes para así lograr los objetivos del citado Convenio, es decir, que el objetivo se contrae a exigirle al país a que perfeccione el vínculo internacional en lo atinente a la materia a que se refiere el Acuerdo que se examina.

Para conseguir los objetivos propuestos el Acuerdo cuenta con el apoyo financiero y logístico del Organismo Internacional de Energía Atómica e igualmente cuenta con un órgano de representantes "ORA" conformados por representantes designados por los Estados Parte del Acuerdo, cuyas funciones están direccionadas a establecer las políticas, directrices y estrategias del ARCAL, así como también a constituir las normas jurídicas necesarias, e igualmente examinar y aprobar cada año los programas y proyectos y además fijar las relaciones en el ARCAL con los Estados no Parte.

IV. Seguimiento al Convenio

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 1º de la Ley 424 de 1998, recomiendo a los miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara

de Representantes, hacer el seguimiento correspondiente a dicho instrumento al igual que conocer el informe que sobre el particular presente el Gobierno Nacional al honorable Congreso, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1º ibídem.

Teniendo en cuenta los razonamientos antes expuestos y dada la importancia que reviste el Acuerdo objeto de examen, puesto que los progresos logrados en el uso pacífico de las tecnologías nucleares son de incalculables beneficios, ya que con ello se estrechan los lazos de amistad, se fomenta la cooperación regional en esta materia, razón por la cual, de manera atenta solicito a los honorables Representantes, se sirvan aprobar la siguiente.

V. Proposición

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a los honorables Representantes de esta Corporación, dar **segundo debate al Proyecto de ley número 131 de 2007 Cámara, 186 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”,** hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De los honorables Representantes, con un cordial saludo,

Julio E. Gallardo Archbold,
Representante a la Cámara,

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2007 CAMARA, 186 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el **“Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”,** hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el **“Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”,** hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

Julio E. Gallardo Archbold,
Representante a la Cámara,

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2007 CAMARA, 186 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el **“Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”,** hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el **“Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”,** hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 131 de 2007 Cámara, 186 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”,** hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), fue el aprobado por la Comisión en sesión el día cuatro (4) de diciembre de dos mil siete (2007).

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez Zuluaga.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2007

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 131 de 2007 Cámara, 186 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”,** hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 4 de diciembre de 2007. Acta número 17.

La discusión y votación de este proyecto de ley, se anunció en la sesión del día 21 de noviembre de 2007. Acta número 16.

El proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 682 del 20 de diciembre de 2006. Página 3ª.

La ponencia para primer debate Senado se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 203 del 24 de mayo de 2007. Página 4ª.

La ponencia para segundo debate Senado se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 251 del 6 de junio de 2007. Página 18.

La ponencia para primer debate Cámara se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 541 del 25 de octubre de 2007. Página 1ª.

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 86 - Miércoles 26 de marzo de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión al Proyecto de ley número 144 de 2006 Senado, 132 de 2007 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004)..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en Comisión y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión al Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara, 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá..... 4

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión al Proyecto de ley número 131 de 2007 Cámara, 186 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)..... 7